



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

. 0 8 6

DE 13 MAY 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO No. 021 DEL 23 DE ENERO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-24 "LA MANO DE DIOS - QUEBRADA ARRIBA - VENADILLO"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso*

ge



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 086 DE 13 MAY 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO No. 021 DEL 23 DE ENERO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-24 "LA MANO DE DIOS - QUEBRADA ARRIBA - VENADILLO"

y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DEL TRÁMITE DEL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-24 "LA MANO DE DIOS - QUEBRADA ARRIBA - VENADILLO" - EXP. 2024230790100155E

Mediante radicado No. 20244700138442 del 16 de octubre de 2024, el señor **ANDRÉS LINK OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES**, identificada con NIT. 900.358.626, actuando como apoderada de la **FUNDACIÓN CREDISERVIR**, identificada con NIT No. 807.000.667, representada legalmente por la señora **CECILIA LOZANO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.317.248, o quien haga sus veces, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA MANO DE DIOS - QUEBRADA ARRIBA - VENANILLO**", a favor de los predios denominados "**LT LA MANO DE DIOS**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50507, con una extensión superficial de **23 ha**, "**LT QUEBRADA ARRIBA**" inscrito bajo el folio de matrícula 196-50542, ubicados en el municipio de Río de Oro, en el departamento del César; y "**SIN DIRECCION LT**", inscrito bajo el folio de matrícula 270-40837, con una extensión superficial de **10 ha**, ubicado en el municipio de Ocaña, en el departamento de Norte de Santander, según



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 086 DE 13 MAY 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO No. 021 DEL 23 DE ENERO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-24 "LA MANO DE DIOS - QUEBRADA ARRIBA - VENADILLO"

información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 16 de octubre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

Mediante **Auto No. 021 de 23 de enero de 2025**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, inició el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA MANO DE DIOS - QUEBRADA ARRIBA - VENADILLO"**, a favor de los predios denominados **"LT LA MANO DE DIOS"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50507, **"LT QUEBRADA ARRIBA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50542 y **"VENADILLO"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-40837, ubicados en el municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, solicitado por el señor **ANDRÉS LINK OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES**, identificada con NIT. 900.358.626, actuando como apoderada de la **FUNDACIÓN CREDISERVIR**, identificada con NIT No. 807.000.667, representada legalmente por la señora **CECILIA LOZANO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.317.248, o quien haga sus veces, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos 30 de enero de 2025, al señor **ANDRÉS LINK OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES**, identificada con NIT. 900.358.626, quien actúa como apoderado de la **FUNDACIÓN CREDISERVIR**, identificada con NIT No. 807.000.667, representada legalmente por la señora **CECILIA LOZANO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.317.248, o quien haga sus veces, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones a.link74@uniandes.edu.co y info@proyectoprimates.org.

II. ERROR EN EL AUTO No. 021 DE 23 DE ENERO DE 2025, RESPECTO A LOS MUNICIPIOS DONDE SE UBICAN LOS PREDIOS OBJETO DE SOLICITUD

Que en el marco de la fase del trámite que consiste en el envío de los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, se evidenció que en Artículo 1º del **Auto No. 021 de 23 de enero de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-24 "LA MANO DE DIOS-QUEBRADA ARRIBA-VENADILLO"**, se enunció de manera errada los municipios donde se ubican los predios objeto de solicitud, tal y como se muestra a continuación:

RLC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 0086 DE 13 MAY 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO No. 021 DEL 23 DE ENERO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-24 "LA MANO DE DIOS - QUEBRADA ARRIBA - VENADILLO"

"(...)

DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA MANO DE DIOS - QUEBRADA ARRIBA - VENADILLO"**, a favor de los predios denominados **"LT LA MANO DE DIOS"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50507, **"LT QUEBRADA ARRIBA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50542 y **"VENADILLO"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-40837, ubicados en el municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, solicitado por el señor **ANDRÉS LINK OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES**, identificada con NIT. 900.358.626, actuando como apoderada de la señora **CECILIA LOZANO SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.317.248 en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CREDISERVIR**, identificada con NIT No. 807.000.667, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

pc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 086 DE 13 MAY 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO No. 021 DEL 23 DE ENERO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-24 "LA MANO DE DIOS - QUEBRADA ARRIBA - VENADILLO"

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1: CORREGIR el Artículo 1º del **Auto No. 021 de 23 de enero de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-24 "LA MANO DE DIOS-QUEBRADA ARRIBA-VENADILLO"**, en el sentido aclarar los municipios donde se ubican los predios objeto de solicitud, el cual quedará así:

*"(...) **Artículo 1:** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA MANO DE DIOS - QUEBRADA ARRIBA - VENADILLO"**, a favor de los predios denominados **"LT LA MANO DE DIOS"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50507, **"LT QUEBRADA ARRIBA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50542, ubicados en el municipio de Río de Oro, departamento del César; y **"SIN DIRECCION LT"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-40837, ubicado en el municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, solicitado por el señor **ANDRÉS LINK OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES**, identificada con NIT. 900.358.626, apoderada de la **FUNDACIÓN CREDISERVIR**, identificada con NIT No. 807.000.667, representada legalmente por la señora **CECILIA LOZANO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.317.248, o quien haga sus veces, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. (...)"*

Artículo 2: Los demás artículos del **Auto No. 021 de 23 de enero de 2025**, no sufren ninguna modificación.

pc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 8 6 DE 13 MAY 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO No. 021 DEL 23 DE ENERO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-24 "LA MANO DE DIOS - QUEBRADA ARRIBA - VENADILLO"

Artículo 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ANDRÉS LINK OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES**, identificada con NIT. 900.358.626, apoderada de la **FUNDACIÓN CREDISERVIR**, identificada con NIT No. 807.000.667, representada legalmente por la señora **CECILIA LOZANO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.317.248, o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4: Remitir a la **Alcaldía Municipal de Río de Oro** y a la **Corporación Autónoma Regional del César - CORPOCÉSAR**, así como a la **Alcaldía Municipal de Ocaña** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 MAY 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Sophia Henao Amaya
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó:

Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental